

EXTERNO

Índice AI: AMR 05/01/93/s

Distr: PG/SC

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

Fecha: 18 de febrero de 1993

PREOCUPACIÓN MÉDICA

**CASTIGO CORPORAL
CARIBE DE HABLA INGLESA**

El castigo corporal está permitido en varios países del Caribe de habla inglesa, y adopta diversas formas: los azotes, generalmente con una vara, o la flagelación, normalmente con un "gato de nueve colas", un instrumento que tiene nueve cuerdas trenzadas o correas de cuero atadas a un mango. En algunos países, el castigo se aplica en la actualidad, mientras que en otros no se ha aplicado desde hace años, a pesar de que la legislación que lo permite aún está en vigor. En ciertos casos, sin embargo, los tribunales han comenzado, recientemente, a dictar sentencias de castigo corporal tras un periodo de muchos años en que no lo imponían. Además, durante los dos últimos años, algunos países han introducido enmiendas en sus leyes que permiten su reinstauración; el caso más notable es el de Las Bahamas.

LAS BAHAMAS

Aunque en 1984 se prohibió el castigo corporal en Las Bahamas, en octubre de 1991, el primer ministro, sir Lynden Pindling, propuso leyes para reinstaurarlo. Éstas fueron aprobadas por el parlamento de las Bahamas tres días después, y posteriormente por el Senado. El cambio introducido en el código penal incluía el castigo corporal para los casos de violación y otros delitos sexuales. La condena no puede ser superior a los 24 latigazos en el caso de la flagelación, y a 12 en el de los azotes. Para la flagelación se utiliza el "gato de nueve colas" y para los azotes, la vara.

Parece que muchas personas no estaban de acuerdo con la rapidez con que se reinstauró el castigo corporal. Desde entonces, y hasta la fecha, aún no se ha impuesto ninguna condena de ese tipo.

En 1992, tras las elecciones al Parlamento celebradas en agosto de ese mismo año, hubo un cambio de gobierno en Las Bahamas. A pesar de que por el momento no hay indicios de que vaya a cambiar la legislación, el nuevo primer ministro, Hubert Ingraham, parece querer avanzar en cuestiones de derechos humanos. El manifiesto electoral de su partido afirmaba: "Nos comprometemos a promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos sociales y políticos, de todas las personas"; el partido también se comprometía a "estudiar lo antes posible los Pactos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con vistas a una pronta ratificación".

BARBADOS

El castigo corporal se aplica ocasionalmente en Barbados en forma de azotes.

A principios de 1991, un juez de este país solicitó la reinstauración de la flagelación con el "gato de nueve colas", y, posteriormente, cinco hombres fueron condenados a recibir latigazos con el citado instrumento, además de a penas de cárcel. Hasta ese momento, desde comienzos de los años cincuenta y puede que, en la práctica, desde 1938, no se había dictado ninguna condena que especificara la utilización del "gato". Los abogados de dos de los hombres mencionados apelaron contra las sentencias y, en una decisión histórica, en septiembre de 1992, la Corte de Apelación de Barbados declaró que la flagelación representaba "un castigo inhumano y degradante", y que, por tanto, contravenía la Constitución de Barbados.

Los azotes, sin embargo, permanecen en el código penal, y pueden ser impuestos como castigo complementario para ciertos delitos contra la persona. Los delincuentes de menos de 16 años pueden ser condenados a recibir hasta 12 azotes con una vara de abedul o tamarindo, y otros delincuentes varones pueden recibir hasta 24. Los azotes son supervisados por un médico que determina, en primer lugar, que el detenido está en condiciones físicas de soportar el castigo. Después del primer azote, el médico examina de nuevo al preso y el castigo continúa si él así lo aconseja. Las últimas condenas de este tipo impuestas en Barbados, de las que Amnistía Internacional tiene conocimiento, datan de 1991.

En el pasado se discutió en Barbados la abolición del castigo corporal. En 1979, un informe sobre la reforma del código penal presentado al gobierno de ese país por el catedrático Howard Jones, asesor procedente del Reino Unido, concluía: "Mi recomendación sería abolir el castigo corporal como castigo judicial. No sirve para disuadir de cometer un delito y, probablemente, embrutece".

TRINIDAD Y TOBAGO

También en el pasado se intentó abolir la utilización del castigo corporal en Trinidad y Tobago. Ya en los años cuarenta, en un debate para considerar la abolición de dicho castigo, un ex fiscal general afirmó: "El castigo corporal es degradante y embrutecedor, tanto para la víctima como para la persona que lo utiliza. Si se aplica a personas de determinada mentalidad, puede causar mucho daño. De hecho, es claramente una reminiscencia de aquellos tiempos oscuros en que la conciencia pública no era tan consciente de la brutalidad como en la actualidad y en que las voces que se alzaban eran las que pedían venganza en la persona del delincuente. Pocos justificarían ahora el castigo corporal basándose en la necesidad de venganza y, ciertamente, tampoco puede justificarse por su acción reformadora..."

De manera similar, una Comisión Investigadora sobre las condiciones de las cárceles presentó un informe en 1980 que llegaba a la siguiente conclusión: "El punto de vista de la Comisión es que (...) el castigo corporal no sirve para disuadir de cometer los delitos a los cuales se aplica. Es más, como regla general, la aplicación del castigo corporal al comienzo de una condena de prisión tiende a hacer que el reo responda peor a las influencias reformadoras y que disminuyan, de esa manera, las probabilidades de una rehabilitación efectiva. El castigo corporal es cruel, deshumanizador y vengativo y, por consiguiente, inadecuado para la época en que vivimos. Debido a ello, recomendamos su abolición como condena impuesta tanto por los tribunales como por las autoridades penitenciarias, así como por los responsables del Reformatorio Juvenil."

Sin embargo, a pesar de esas opiniones, en Trinidad y Tobago todavía se imponen con frecuencia condenas de flagelación o azotes. La flagelación con el "gato de nueve colas" puede ser impuesta como castigo adicional para delincuentes varones de más de 16 años y culpables de delitos violentos, violación o robo a mano armada con violencia. Los menores de 16 años pueden ser condenados a recibir azotes. La ley especifica que una condena de flagelación debe ser llevada a cabo lo antes posible; y, o bien expira a los seis meses, o un juez puede imponer otra condena igual. De nuevo, se requiere la presencia de un médico durante la ejecución del castigo, y éste puede suspenderlo si considera que el preso no se encuentra en condiciones físicas de soportarlo.

El castigo corporal también es utilizado en Trinidad y Tobago como una medida disciplinaria en el interior de las prisiones. Esto contravien

claramente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de las Naciones Unidas. La regla 31 estipula:

"Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias."

--oOo--

Otros países del Caribe de habla inglesa cuya legislación incluye el castigo corporal son: Antigua y Barbuda; Granada; Guyana; Jamaica; San Cristóbal y Nevis; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas, y Turcos y Caicos. Hay algunos que no lo han aplicado durante años, como por ejemplo Jamaica, donde no se han impuesto condenas de ese tipo desde los años setenta.

Amnistía Internacional considera que la imposición judicial del castigo corporal es incompatible con la normativa internacional de derechos humanos, pues constituye un trato cruel, inhumano y degradante. Y, como tal, está prohibido internacionalmente por diversos tratados de las Naciones Unidas: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Declaración Universal de Derechos Humanos; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las Constituciones de todos los países citados anteriormente prohíben la tortura y las penas crueles, inhumanas o degradantes. Sin embargo, el único país del Caribe de habla inglesa que ha abolido el castigo corporal, hace algunos años, es Montserrat, que el 24 de junio de 1992 derogó las leyes que permitían su aplicación. Al explicar las razones que habían llevado a enmendar la legislación, el fiscal general de Montserrat afirmó: "De acuerdo con las tendencias actuales, esta ley quiere conseguir la abolición del castigo corporal impuesto judicialmente como pena a los delincuentes convictos, y mantener a Montserrat al nivel de los sistemas jurídicos que en la actualidad consideran el castigo corporal impuesto judicialmente como una forma de tortura."

--oOo--

El papel desempeñado por el médico

Se cree que en la mayoría de los países que incluyen en sus leyes el castigo corporal, si no en todos, éstas especifican que debe haber un médico presente durante la ejecución del castigo. En Guyana, por ejemplo, la ley especifica que en toda condena de azotes o flagelación ejecutada en una prisión debe estar presente una "autoridad médica" o "cualquier otro profesional médico debidamente cualificado", con autoridad para decidir la reducción del número de azotes o para posponer el castigo si lo considera

necesario. Se sabe que hay disposiciones similares en las leyes de Jamaica, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago, y Turcos y Caicos.

Los requisitos según los cuales un médico debe certificar que un preso está en condiciones físicas de soportar el castigo y debe estar presente durante su aplicación contravienen la normativa ética de la profesión médica, como la Declaración de Tokyo, de la Asociación Médica Mundial, adoptada en 1975, que afirma:

"El médico no protegerá, tolerará o participará en actos de tortura u otras formas de trato cruel, inhumano o degradante..." (artículo 1)

"El médico no proveerá locales, instrumentos, substancias o conocimiento para facilitar la práctica de la tortura u otras formas de trato cruel, inhumano o degradante o para disminuir la resistencia de la víctima a estos tratos." (artículo 2)

"El médico no deberá estar presente cuando se practique o amenace con tortura u otras formas de trato cruel, inhumano o degradante" (artículo 3)

De igual manera, los Principios de Ética Médica de las Naciones Unidas estipulan en su principio 2 que "constituye una violación patente de la ética médica" el que los médicos contribuyan de foma activa o pasiva a la tortura o a otros tratos o pena crueles, inhumanos o degradantes; asimismo, el principio 3 estipula que: "Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos."

EXTERNO

Índice AI: AMR 05/01/93/s

Distr.: PG/SC

A: Profesionales de la medicina

De: Oficina Médica / Departamento de Investigación - América

Fecha: 18 de febrero de 1993

A C C I Ó N M E D I C A

**Castigo corporal
CARIBE DE HABLA INGLESA**

Palabras Clave

Tema: Castigo corporal / azotes / flagelación / ética médica

Profesión/asociación: Médicos

Resumen

En el documento adjunto se da información sobre el castigo corporal y su aplicación en tres países del Caribe de habla inglesa: Las Bahamas, Barbados, y Trinidad y Tobago. Aunque la legislación que permite el castigo corporal existe en muchos países del Caribe de habla inglesa, la frecuencia con que se impone varía, y la opinión pública parece dividida respecto a su utilización. Amnistía Internacional opina que el castigo corporal constituye un trato cruel, inhumano y degradante, y pide la abolición de las leyes que lo sustentan. Les rogamos lean el documento adjunto.

Acciones Recomendadas

Se ruega a los profesionales de la medicina que envíen cartas a las direcciones que se dan más adelante:

LAS BAHAMAS

Expresando preocupación por la reintroducción del castigo corporal en octubre de 1991, y declarando que es un castigo que contraviene la normativa internacional de derechos humanos;

señalando el compromiso contraído por el gobierno de Las Bahamas de promover y proteger los derechos humanos;

señalando que no se han impuesto ese tipo de condenas desde su reintroducción e instando a que el castigo corporal desaparezca de sus leyes.

Direcciones

The Honourable Hubert Ingraham
 Prime Minister
 Office of the Prime Minister
 Churchill Building
 PO Box N-7147
 Nassau
 Las Bahamas

The Honourable Orville Turnquest
 Deputy Prime Minister, Attorney
 General and Minister of Justice
 & Foreign Affairs
 Ministry of Foreign Affairs
 PO Box N 3746
 Nassau
 Las Bahamas

También pueden enviar cartas a la Asociación Médica de Las Bahamas:

diciendo que han escrito al gobierno sobre la reintroducción, en 1991, del castigo corporal como pena impuesta judicialmente;

señalando que tienen conocimiento de que no se ha impuesto ninguna condena de ese tipo desde su reintroducción, pero que creen que, en cualquier caso, debe abolirse la ley que lo estipula;

preguntando si la ley, en su forma actual, requiere la participación de médicos en el castigo, y solicitando el apoyo de la Asociación Médica para pedir la abolición del castigo corporal.

The Secretary
 Medical Association of the Bahamas
 PO Box N3125
 Nassau
 Bahamas

BARBADOS

declarando que escriben por la cuestión del castigo corporal impuesto judicialmente; expresando su satisfacción por la decisión del Tribunal Supremo contraria a la reintroducción del castigo por medio del "gato de nueve colas" por considerarla contraria a la Constitución;

manifestando la opinión de que los azotes también deben ser considerados como inhumanos, e instando a que se enmienden las leyes para que sea abolida la aplicación de cualquier tipo de castigo corporal.

Direcciones

The Right Honourable
 L. Erskine Sandiford
 Prime Minister

The Honourable
 N. Keith Simmons
 Minister of Justice and Public

Office of the Prime Minister
Government Headquarters
Bay Street
Saint Michael
Barbados

Safety
Marine House
Hastings
Christchurch
Barbados

También pueden enviar alguna carta a la Asociación Médica de Barbados:

señalando que han escrito al gobierno respecto a la cuestión del castigo corporal en Barbados, y manifestando la opinión de que debe prohibirse cualquier forma de castigo corporal;

expresando su opinión de que los requisitos según los cuales el preso debe ser examinado por un médico que determine si está en condiciones físicas de soportar el castigo, y de que un médico debe estar presente durante su aplicación, son contrarios a la ética médica; instando a la asociación médica a que haga patente su oposición a la participación médica en ese castigo;

instando a la asociación a que apoye el llamamiento para la abolición de cualquier forma de castigo corporal en Barbados.

General Secretary
Barbados Association of Medical Practitioners
Avondale No 16 George St
Belleville, Barbados

TRINIDAD Y TOBAGO

manifestando preocupación por la utilización del castigo corporal como pena judicial en Trinidad y Tobago;

declarando que las normas internacionales de derechos humanos parecen prohibir este castigo;

declarando su preocupación por el papel desempeñado por los médicos al certificar que los presos están en condiciones de soportar el castigo, y por su presencia durante su aplicación, que es, según su opinión, incompatible con la ética médica;

instando a que se interrumpan los azotes y la flagelación mientras se adoptan medidas legales apropiadas para la abolición de las leyes que estipulan el castigo corporal;

planteando, además, la cuestión de la aplicación de los azotes como medida disciplinaria en las prisiones, que contraviene las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de las Naciones Unidas, e instando a que se suspenda su utilización inmediatamente.

Direcciones

The Honourable Patrick Manning
Prime Minister
Office of the Prime Minister
Whitehall
Queen's Park West
Port-of-Spain
Trinidad y Tobago

The Honourable Keith Sobion
Attorney General
Ministry of Legal Affairs
Red House, St Vincent Street
Port-of-Spain
Trinidad y Tobago

También pueden enviar cartas a la Asociación Médica de Trinidad y Tobago:

expresando su preocupación por la imposición judicial de azotes y flagelación, según los informes, en Trinidad y Tobago;

señalando que, según la ley, un médico debe certificar que la persona condenada a sufrir castigo corporal está en condiciones físicas de soportar el castigo, y que en el momento del castigo deb estar presente un médico;

manifestando la opinión de que ese papel desempeñado por el médico es contrario a la ética médica, e instando a la asociación médica a que deje clara su oposición a la participación médica en e castigo corporal;

instando a que la Asociación comunique su oposición tanto al gobierno como a los médicos de Trinidad y Tobago, así como a la opinión pública en general.

Honorary Secretary
Trinidad & Tobago Medical Association
115 Abercromby Street
Port-of-Spain
Trinidad y Tobago